

Señor

BLANCA NIETO

CT 94 B 40 24 SUR

Decisión empresarial No. 1811549 emitida el día 9 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1874543 del día 23 de enero de 2026

ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición realizada en la audiencia de rendición de cuentas celebrada en enero de 2026, del presente oficio, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

DESEA CAMPAÑA GESTIÓN SOCIAL Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD PARA LA VALIDACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE RECICLADORES INFORMALES O FORMALES CT 94 B 40 24 SUR

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (*en adelante Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1874543**:

Teniendo en cuenta que recientemente, se han desarrollado actividades informativas y de sensibilización en el sector, para recordar horarios, frecuencias y lugares adecuados para promover el correcto manejo de residuos, se realizará un reporte formal a la Alcaldía Local de Kennedy y la Estación Octava de Policía, para que en el marco del artículo 111 de la ley 1801 de 2016, que establece los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, procedan a implementar acciones de inspección vigilancia y control para aplicar, si es el caso, las medidas correctivas definidas en este artículo, teniendo en cuenta la responsabilidad que se endilga a estas entidades en el libro tercero de la misma ley.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110 o incluso cuando quien presta el servicio es Aguas de Bogotá, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se informa lo pertinente.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí



señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia